



## **Honorable Cámara de Diputados de la Nación**

### **Proyecto de Ley**

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

#### **Conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

ARTÍCULO 1º - Sustitúyase el artículo 21 del decreto ley 1285/58, por el siguiente:

*Artículo 21. - La Corte Suprema de Justicia de la Nación estará compuesta por cinco (5) jueces, de los cuales al menos dos (2) deberán ser mujeres.*

*Ante ella actuarán el Procurador General de la Nación y los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Defensor General de la Nación y los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los términos de la ley 24.946 y demás legislación complementaria.*

ARTÍCULO 2º - Disposición Transitoria. La totalidad de las vacantes que existan y se produzcan en la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de la vigencia de la presente ley deberán ser cubiertas por mujeres hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley 1285/58.

ARTICULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

**Julia Strada**

**Jorge Antonio Romero**

**Jorge Ricardo Herrera**

**Hilda Aguirre**

**Carlos Castagneto**

## FUNDAMENTOS

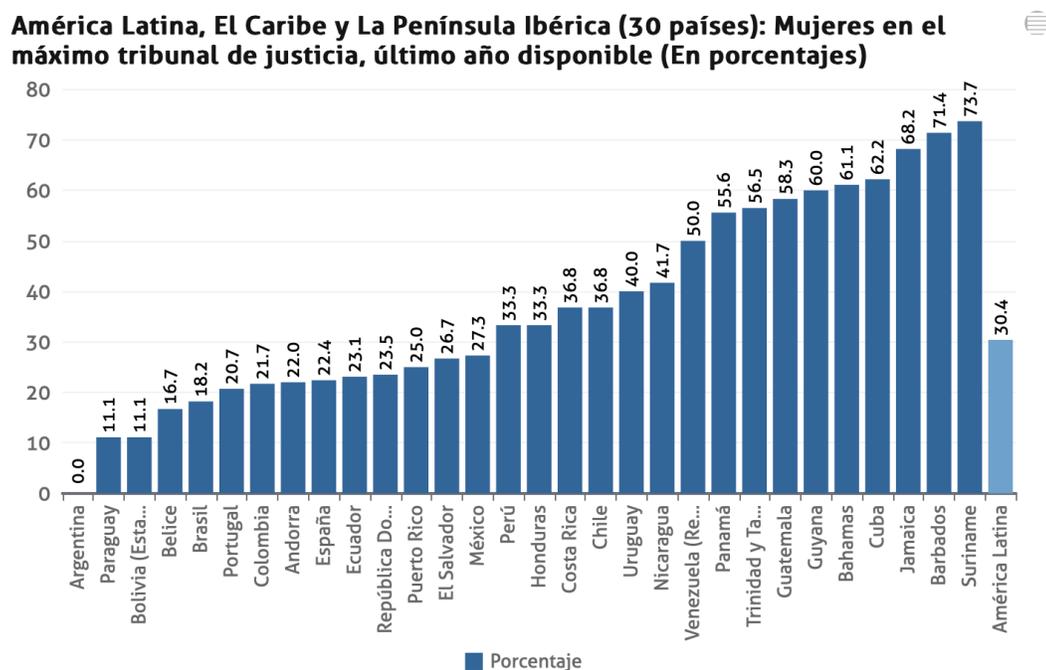
Señor Presidente:

La presente iniciativa retoma proyectos de los diputados (mandato cumplido) Alfredo Dato (8506-D-2014) y José Luis Gioja (536-D-2020) sobre la conformación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por género.

En este proyecto, tal como en los anteriores, se propone que al menos dos integrantes de la Corte Suprema sean mujeres.

Asimismo, como disposición transitoria, se establece que se cubran con mujeres los cargos vacantes hasta que se cumpla con ese cupo mínimo.

Actualmente, la Corte Suprema cuenta con cuatro miembros, todos varones, por lo que en el cargo vacante debería designarse una mujer. Esta cuestión lejos está de ser una rareza histórica ni estadística. Hoy en día, según el Observatorio de Igualdad de Género de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), Argentina es el único país de América, España y Portugal que carece de mujeres en su máximo tribunal<sup>1</sup>. Aquí el gráfico:



Fuente: CEPAL, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe

<sup>1</sup> Disponible en: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poder-judicial-porcentaje-mujeres-ministras-maximo-tribunal-justicia-o-corte-suprema>.

A su vez, en el informe del Consejo Consultivo para el fortalecimiento del Poder Judicial y Ministerio Público de 2020 se consignó que en aquel año del total de miembros de superiores tribunales en todas las jurisdicciones de Argentina 67,16% eran varones y 32,84% mujeres (90 varones y 44 mujeres). También entre las recomendaciones de aquel informe se expresó la necesidad de incorporar la paridad de género a la composición, en concreto, de la Corte Suprema<sup>2</sup>.

A nivel nacional, en 2019 la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema había indicado que solo el 25% de cargos en cámaras nacionales y federales estaba ocupado por mujeres.

En lo concerniente a la Corte Suprema, tuvo hasta el momento más de cien integrantes, pero solo tres mujeres y únicamente dos en democracia: Margarita Argúas (1970-1973), Elena Highton de Nolasco (2004-2021) y Carmen Argibay (2005-2014)<sup>3</sup>.

Como se puede apreciar, los únicos dos nombramientos de mujeres se dieron hace casi veinte años. Los tres siguientes -y últimos- nombramientos (Ricardo Lorenzetti en 2005 y Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz en 2016) correspondieron a varones.

El decreto 222/2003, por cierto, en su artículo 3 dispuso que las postulaciones para la integración de la Corte Suprema deberían reflejar “las diversidades de género”.

En fecha 20 de marzo de 2024 el Gobierno anunció que procederá a modificar aquel decreto y que ha decidido postular a Ariel Lijo y Manuel García Mansilla para las vacantes en el máximo tribunal. El primero se postularía para la vacante existente y el segundo para la que se produciría por el eventual retiro de Juan Carlos Maqueda.

Así, este Gobierno busca modificar las pautas vigentes para implementar designaciones regresivas en materia de género, que repercutirían necesaria y negativamente en el funcionamiento de la Corte Suprema.

Los datos brindados son elocuentes: las mujeres han tenido una participación mínima en la historia del máximo tribunal. Esta cuestión debe ser enmendada por razones cuantitativas y cualitativas. Sin participación de mujeres, es evidente que se

---

<sup>2</sup> Se pueden conocer las recomendaciones del informe aquí:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/reforma-judicial-recomendaciones-del-consejo-consultivo-para-el-fortalecimiento-del-poder>

<sup>3</sup> Ver listado de “jueces históricos” en página oficial de la Corte Suprema:

<https://www.csjn.gov.ar/institucional/jueces/historicos>



afecta la pluralidad y la calidad de decisiones de la Corte Suprema. En otras palabras, sin mujeres no puede haber justicia.

Por lo tanto, solicito a diputadas y diputados que nos acompañen con la sanción de esta iniciativa.

**Julia Strada**

**Jorge Antonio Romero**

**Jorge Ricardo Herrera**

**Hilda Aguirre**

**Carlos Castagneto**